

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, diciembre 7 de 2022

Una vez surtido el emplazamiento ordenado así como registrada la información de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que para el efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se ha de proceder a designársele curador ad litem a los herederos desconocidos e indeterminados de los causantes Lorenzo Rozo y Roberto Rozo González, así como a las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, con quien se surtirá la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda y quien además ejercerá dicho cargo hasta la terminación del proceso.

Acorde con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se designará como curador ad litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, recordando que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

De otra parte se han de señalar como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) los cuales deben ser cubiertos por la parte demandante, advirtiendo que dichos costos *"no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo"*, tal como lo precisara la Corte Constitucional en Sentencia C-159 de 1999; gastos que deberán estar acreditados y justificados con detalle al Despacho por parte del curador.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

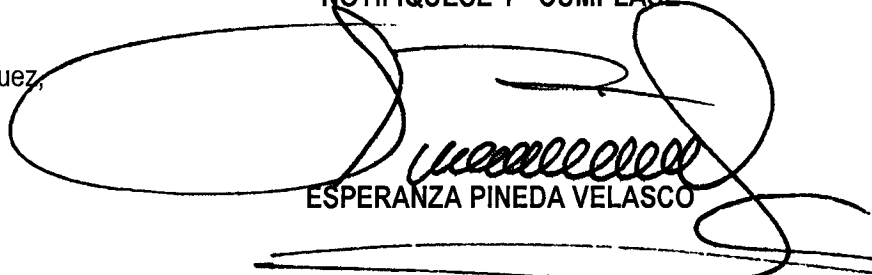
RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad litem de los herederos desconocidos e indeterminados de los causantes Lorenzo Rozo y Roberto Rozo González, así como de las personas indeterminadas y desconocidas que crean tener derecho alguno sobre el bien objeto de usucapión, con quien se surtirá la notificación del auto que admite la demanda dentro del proceso verbal de pertenencia radicado bajo el consecutivo 2021-00105 y quien además deberá ejercer el cargo hasta la terminación del proceso, al doctor Álvaro González Heredia, quien es un abogado que ejerce habitualmente la profesión en esta jurisdicción. En consecuencia **NOTIFÍQUESE** esta designación debiendo por secretaría librarse la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: Se fijan como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) los cuales deberán ser cubiertos por la parte demandante, quien deberá acreditar su pago al expediente e igualmente se advierte que los gastos deberán estar acreditados y justificados con detalle al Despacho por parte del curador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA PINEDA VELASCO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ES 1 .

068

DE HOY, 09 DE DICIEMBRE 2022

EL SECRETARIO, 